



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE
ABOGADO**

CASO DE ESTUDIO

**Asesinato de Embajador Ecuatoriano en el Extranjero: Análisis de
la Aplicación Espacial de la Ley Penal y la Inmunidad Diplomática.**

AUTOR

CEDILLO VEGA JULIO VICENTE

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

CEDILLO VEGA JULIO

8%
Textos sospechosos



8% Similitudes
2 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos
13% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: CEDILLO VEGA JULIO.pdf
ID del documento: c5d7c62b45163b110f9381b6b16e07e09dab4e27
Tamaño del documento original: 234,91 kB

Depositante: ROXANNA RIVADENEIRA ARIAS
Fecha de depósito: 28/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 28/8/2025

Número de palabras: 3953
Número de caracteres: 25.029

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf 7 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (108 palabras)
2	www.gob.ec https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-01/Convención de Viena sobre Relaci... 8 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (60 palabras)
3	www.eluniversal.com Qué dice la Convención de Viena sobre la inviolabilidad d... https://www.eluniversal.com/internacional/178786/que-dice-la-convencion-de-viena-sobre-la-... 7 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (59 palabras)
4	www.dspace.uce.edu.ec Falta de un procedimiento unificado sobre extradición... http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3067 2 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (57 palabras)
5	smartcompany.ec Ambito espacial de aplicación, Art. 14 COIP, Ecuador 2025. - ... https://smartcompany.ec/codigo-organico-integral-penal-coip-ecuador-2025/ambito-especial-... 1 fuente similar	1%		Palabras idénticas: 1% (54 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

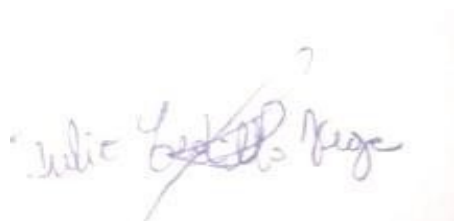
Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #d6faac Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
2	Documento de otro usuario #42fa3a Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (35 palabras)
3	vlex.ec https://vlex.ec/vid/537937866	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
4	observatorio.ielat.com México y Ecuador cruzan demandas ante la Corte Inter... https://observatorio.ielat.com/index.php/2024/12/18/mexico-y-ecuador-cruzan-demandas-an-... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)
5	Documento de otro usuario #650ae0 Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (17 palabras)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **JULIO VICENTE CEDILLO VEGA**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, **Asesinato de Embajador Ecuatoriano en el Extranjero: Análisis de la Aplicación Espacial de la Ley Penal y la Inmunidad Diplomática. corresponde** totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)



Firma:

JULIO VICENTE CEDILLO VEGA

C.I.0941419046

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
	Antecedentes	1
1.1	Objetivo General.....	1
1.2	Objetivo Especifico	1
1.3	Descripción del tipo del caso asignado.	2
II.	ANÁLISIS	4
2.1	PREGUNTAS:.....	4
1.	¿Podría Ecuador aplicar su ley penal para juzgar a Kofi Adama? ¿Qué principio de aplicación espacial de la Ley penal ecuatoriana sería el más adecuado y en qué condiciones?	4
2.	¿La inmunidad diplomática del Embajador Silva tiene alguna relevancia para la competencia penal del país "B" o de Ecuador en este caso?	6
3.	Si Kofi Adama es juzgado y sentenciado en el país "B", ¿afectaría la posibilidad de un juzgamiento posterior en Ecuador? ¿Qué principio internacional se aplica?	7
4.	¿Cambiaría la situación si el asesinato hubiera ocurrido dentro de la Embajada de Ecuador en el país "B"? ¿Bajo qué principio se aplicaría la ley ecuatoriana?.....	8
5.	¿Si el asesino hubiera sido un ciudadano ecuatoriano y no un ciudadano local del país "B", ¿cómo cambiaría el análisis de la aplicación espacial?	9
III.	PROPUESTA.....	11
3.1	Problema Central del Caso:.....	11
3.2	Solución al Problema (Partes Elementales):	12
IV.	CONCLUSIONES	14
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	15

I. INTRODUCCIÓN

El caso práctico asignado de acuerdo con la modalidad de titulación de examen complejo, se encuadra dentro de un asesinato de un Embajador Ecuatoriano en el país donde ejerce sus funciones como diplomático. El mismo requiere ser analizado desde la normativa del Código orgánico Integral Penal, así como por Convenios y principios del Derecho Internacional Público, con el objeto de determinar la jurisdicción competente, los mecanismos legales y vías diplomáticas que el país puede accionar para asegurar la justicia y la protección nacional.

El deceso del diplomático en el ejercicio de sus funciones se transforma en un asunto de Estado, porque entra en juego la soberanía, la seguridad de los representantes diplomáticos, así como la eficacia de las vías de justicia a nivel mundial. La lentitud del proceso dentro del caso planteado, por el país B, puede conllevar a que Ecuador accione y busque la salvaguardar la integridad de sus funcionarios que se encuentran de servicios en el exterior.

Antecedentes

El 2 de marzo de 2025, el Dr. Javier Silva, Embajador de Ecuador en el País” B”, fue asesinado en una zona rural de dicho país por Kofi Adama, un ciudadano local, debido a un conflicto personal ajeno a sus funciones diplomáticas. Las autoridades del país “B” detuvieron a Adama e iniciaron un proceso penal, pero la lentitud de la investigación generó preocupación en Ecuador. Ante la gravedad del hecho y la investidura de la víctima, este evalúa aplicar su ley penal y solicitar la extradición de Kofi Adama, mientras la familia del Embajador exige justicia en Ecuador.

1.1 Objetivo General

Analizar las implicaciones legales del asesinato de un diplomático ecuatoriano en el extranjero, la aplicación de la ley penal ecuatoriana y los principios de derechos internacional, con el fin de determinar las vías legales para la búsqueda de justicia

1.2 Objetivo Específico

- Determinar la posibilidad de aplicar la ley penal ecuatoriana para

juzgar a Kofi Adama, identificando el principio de aplicación especial más adecuada y sus condiciones,

- Evaluar la relevancia de la inmunidad diplomática del Embajador Silva en la competencia penal del país “B” y de Ecuador
- Analizar el impacto de un juzgamiento y sentencia en el país “B” sobre la posibilidad de un juzgamiento posterior en Ecuador identificando el principio internacional aplicable

1.3 Descripción del tipo del caso asignado.

El caso planteado se encuentra dentro del área del Derecho Penal Internacional, Derecho diplomático consular y Derecho Constitucional. Según Asbun, (Asbun, 2016), es una situación que denota un gran desafío a los que pueden enfrentarse los Estados globalizados, debido a que los crímenes pueden traspasar fronteras y a pesar de ello, La jerarquía es el principio que establece la validez de una norma superior jerárquicamente sobre una inferior que es complementada por los principios de competencia y jurisdicción, por tanto, Ecuador buscara la protección de sus ciudadanos.

La complejidad del caso se establece en la encrucijada de múltiples jurisdicciones y principios jurídicos, como el Principio de Territorialidad, el de personalidad pasiva, el de la personalidad del derecho penal, Según (Pallatino.com, 2025) se expresan: principio de territorialidad aplica la ley penal según el lugar del delito; la personalidad pasiva protege a víctimas nacionales; la activa, juzga a nacionales fuera. Esta situación genera un conflicto de jurisdicciones, donde tanto el Estado territorial como el Estado de la nacionalidad tienen un interés legítimo en ejercer su potestad punitiva.

Esta situación obliga a Ecuador a buscar alternativas legales que puedan asegurar que el crimen no quede impune, a pesar de que esto conlleve a tensiones en las relaciones entre ambos países. Según la (Convención de Viena , 1969), establece la obligación del Estado receptor a proteger a los funcionarios diplomáticos asignados a un determinado país y de otorgar inmunidad, como cuestión de Estado, dada la inviolabilidad de la persona diplomática.

Según (Balarezo, 2025), la extradición sería procedente conforme a la condiciones, requisitos, limitaciones y prohibiciones señaladas en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por Ecuador (pág. 21)

La extradición es el mecanismo fundamental de cooperación entre Estados para asegurar que los delitos no queden impunes cuando el presunto infractor se encuentra en un territorio diferente al del Estado que lo requiere. Según (Mejía, 2024), en Ecuador, la extradición se rige por la Ley de Extradición y, de manera prioritaria, por los tratados internacionales (Departamento de Derecho Internacional, 1981) de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que maneja desde 1981, la promoción de la codificación del derecho internacional y el asesoramiento a los estados en temas de derecho; Si embargo según lo que expresa (Duarte, 2024), la Ley de Extradición reformas (2024), establece que el procedimiento se rige por la legislación nacional, excepto cuando existan tratados internacionales aplicables, los cuales tienen prioridad; el principio de reciprocidad es clave para el Ecuador, por cuanto puede exigir garantías al Estado.

La extradición de Kofi Adama (extradición activa), necesita de un tratado entre el país de cometimiento del crimen y Ecuador. Estos tratados suelen incluir principios como el de doble incriminación, que exige que el hecho sea considerado delito en ambos Estados, requisito que el asesinato sin duda cumpliría. La posibilidad de un doble juzgamiento pone en relieve el principio *nos bis in ídem*, que en palabra de (Jimenez, 2013), es el principio de doble incriminación el cual constituye un límite al poder punitivo del Estado que implica una protección a no ser juzgado más de una vez como consecuencia de un mismo hecho (pág. 12).

Esto es un pilar fundamental del debido proceso en el derecho internacional y en las constituciones modernas. Este principio busca evitar que una persona sea juzgada o sancionada dos veces por los mismos hechos, lo que añade una capa de complejidad al análisis de las acciones que Ecuador podría emprender si el país "B" ya ha iniciado o concluido un proceso penal.

II. ANÁLISIS

Dentro del análisis del caso práctico asignado, se valoran aspectos importantes del derecho penal internacional y el principio de aplicación espacial de la ley penal ecuatoriana. Incógnitas que se resolverán a través de la argumentación de manera legal a las preguntas que se presentan a continuación:

2.1 PREGUNTAS:

- 1. ¿Podría Ecuador aplicar su ley penal para juzgar a Kofi Adama? ¿Qué principio de aplicación espacial de la Ley penal ecuatoriana sería el más adecuado y en qué condiciones?**

La respuesta es afirmativa, Si Ecuador pudiera aplicar su normativa penal en el caso de Kofi Adama, amparado en el principio de personalidad pasiva. Este principio admite que un país juzgue delitos cometidos fuera de su territorio, si la víctima es uno de sus ciudadanos.

El (COIP, 2014), Código Orgánico Integral Penal, del 2014 contempla en el Artículo 14, numeral 2, literal b, sobre el ámbito espacial de aplicación, el cual establece que se aplican a delitos cometidos en el extranjero Cuando la infracción penal es cometida en el extranjero, contra una o varias personas ecuatorianas y no ha sido juzgada en el país donde se la cometió. Dado que el Embajador Silva era ecuatoriano y la investigación en el país B avanza lentamente, lo que podría significar que el caso no se resolverá pronto, se podría aplicar este principio.

También se podría invocar el principio de protección o real, que en el Derecho Penal Internacional establece (Olmedo, 2004) que un Estado puede ejercer jurisdicción penal sobre delitos cometidos fuera de su territorio, siempre que esos actos afecten directamente su seguridad, soberanía o intereses fundamentales, (pág. 181). Aunque el asesinato se originó en un problema personal, la víctima era un alto funcionario del Estado ecuatoriano: un Embajador. El asesinato de un diplomático, incluso por motivos personales, afecta la imagen y los intereses del Estado al que representa.

Es decir, se aplica cuando el delito afecta bienes protegidos por el Derecho Internacional, a través de acuerdos internacionales que Ecuador ha firmado. Aunque directamente el asesinato de un diplomático, la protección de los agentes diplomáticos es un bien protegido por el derecho internacional. La jurisprudencia ecuatoriana en su Sentencia No. 186-09-EP/19 (Corte, 2019), ha demostrado el interés del Estado en investigar delitos que afectan a sus funcionarios y la administración pública, respalda el Estado tiene un gran interés en proteger a sus representantes.

En este sentido, el asesinato del Embajador Silva podría considerarse un delito que afecta los intereses del Estado, justificando así la aplicación del principio de protección. Además, si el crimen se cometió en un contexto de corrupción o abuso de poder, o si involucró a otros funcionarios del Estado, el interés del Estado en investigar y sancionar el delito se fortalecería aún más.

La jurisprudencia también ha establecido que el Estado tiene la obligación de proteger a sus ciudadanos en el extranjero, lo que podría justificar aún más la aplicación del principio de protección en este caso. Este principio se basa en la idea de que el Estado tiene el derecho y el deber de proteger a sus ciudadanos y sus intereses, incluso cuando estos se ven afectados por actos cometidos en el extranjero.

Finalmente, también se podría considerar el principio de justicia universal. Este principio permite que un país juzgue ciertos delitos graves, sin importar dónde se cometieron o la nacionalidad del culpable o la víctima. El Artículo 400, numeral 4 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), dice que están sujetos a la jurisdicción penal de Ecuador Las y los ecuatorianos o las o los extranjeros que cometen infracciones contra el derecho internacional o los derechos previstos en convenios o tratados internacionales vigentes, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado.

Además, el (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su artículo 401, se refiere a la jurisdicción universal para delitos contra la humanidad. Aunque el asesinato de un diplomático no es en sí mismo un crimen contra la humanidad, la seriedad del caso y el cargo de la víctima, dentro de las obligaciones internacionales de protección a los diplomáticos podrían justificar la aplicación de este principio, especialmente si el

país B no asegura un juicio justo. Esta aplicación sería en la idea de que ciertos delitos son tan graves que deben ser juzgados por cualquier país que tenga la legitimidad de hacerlo, aparte de dónde se cometieron o quiénes son las víctimas o los infractores.

Para que Ecuador pueda aplicar su ley penal, se deben cumplir las siguientes condiciones:

Que Kofi Adama no haya sido juzgado y sentenciado de manera definitiva en el país B. La lentitud del proceso en el país B abre la puerta a esta posibilidad. Es importante destacar que la decisión de aplicar la ley penal en este caso dependerá de una evaluación de todos los factores relevantes, incluyendo la gravedad del delito, la disponibilidad de pruebas, la voluntad del país B de investigar y juzgar el delito, y el interés del Estado ecuatoriano en proteger a sus ciudadanos y sus intereses.

La extradición de Kofi Adama. Esto dependerá de si existe un tratado de extradición entre Ecuador y el país B, o de si se aplica el principio de reciprocidad en materia de extradición. En caso de que no exista un tratado de extradición, Ecuador podría solicitar la extradición de Kofi Adama basándose en el principio de reciprocidad, que implica que un país accede a extraditar a un individuo a otro país si este último se compromete a hacer lo mismo en el futuro. Sin embargo, la decisión final de extraditar a Kofi Adama dependerá de las leyes y políticas del país B.

2. ¿La inmunidad diplomática del Embajador Silva tiene alguna relevancia para la competencia penal del país "B" o de Ecuador en este caso?

Para responder esta pregunta es importante resaltar la inmunidad del funcionario diplomático, es decir, del Embajador Silva, debido al amparo que el derecho internacional otorga a los agentes diplomáticos y la obligación de los Estados receptores de responder a su seguridad.

Esta obligación establecida en la (Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, 1969), busca garantizar el eficaz desempeño de las funciones de las misiones diplomáticas como representantes de los Estados. Esta inmunidad se aplica

a los agentes diplomáticos en el ejercicio de sus funciones y les da la protección de la jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado receptor.

Por tal razón, el Embajador Silva era la víctima del delito. Su inmunidad diplomática simbolizaba que él, como diplomático, no podía ser juzgado por los tribunales del país "B" por ningún delito que hubiera cometido.

Sin embargo, esta inmunidad no se extiende a proteger a quienes cometen delitos contra él. Por el contrario, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas impone al Estado receptor (país "B") una obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger a los agentes diplomáticos de cualquier ataque a su persona, libertad o dignidad.

El Artículo 29 de la (Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, 1969), establece que "La persona del agente diplomático es inviolable. No podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad". Por lo tanto, la inmunidad diplomática del Embajador Silva es notable en el sentido de que el país "B" tenía la obligación de protegerlo y, al no hacerlo, o al no juzgar con celeridad al responsable, podría estar incumpliendo sus obligaciones internacionales. Esta situación robustece el deseo de Ecuador en aplicar su jurisdicción para garantizar la justicia a su diplomático. La inmunidad no afecta la competencia penal del país "B" para juzgar a Kofi Adama, ya que Adama es un ciudadano local y no goza de inmunidad diplomática. Tampoco afecta la competencia de Ecuador, sino que, por el contrario, la justifica aún más bajo los principios de protección y justicia universal, dada la especial protección que el derecho internacional confiere a los diplomáticos.

3. Si Kofi Adama es juzgado y sentenciado en el país "B", ¿afectaría la posibilidad de un juzgamiento posterior en Ecuador? ¿Qué principio internacional se aplica?

Sí, el infractor Kofi Adama es procesado y sentenciado de manera definitiva en el país "B", esto perturbaría la posibilidad de un juzgamiento de nuevo en Ecuador. El

principio internacional que se aplica en este caso es el de non bis in ídem, también conocido como el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

El (Código Orgánico Integral Penal.), reconoce este principio en su Artículo 5, numeral 10, que establece como garantía del debido proceso que Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa, ni sancionado por un hecho que ya fue juzgado.

Es decir, si el país "B" cumple con realizar un juicio justo y dicta una sentencia condenatoria contra el infractor Kofi Adama por el asesinato del Embajador Silva, Ya Ecuador, no podría volver a sentenciarlo por el mismo hecho. La solicitud de extradición por parte de Ecuador se vería obstaculizada si ya existe una sentencia firme en el país "B".

4. ¿Cambiaría la situación si el asesinato hubiera ocurrido dentro de la Embajada de Ecuador en el país "B"? ¿Bajo qué principio se aplicaría la ley ecuatoriana?

Ante esta pregunta la respuesta es Sí, obvio que la situación cambiaria, ante este escenario, la aplicación de la ley ecuatoriana se basaría principalmente en el principio de territorialidad (ficción de la extraterritorialidad) y el principio de la bandera o pabellón.

(Moreno, 2025), define la Extraterritorialidad como la ficción jurídica mediante la cual se considera como parte constitutiva del territorio de un país las sedes de Embajadas, residencias de jefes de Misión, buques y aeronaves militares (pág. 83); en tanto que la Enciclopedia Británica la define, (Britannica, 2024) en derecho internacional como las inmunidades de que gozan los Estados extranjeros u organizaciones internacionales y sus representantes oficiales respecto a la jurisdicción del país en el que se encuentran.

El Artículo 22 de la (Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, 1969), establece que "Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado

receptor no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de la misión".

Por lo tanto, si el asesinato de Kofi Adama hubiera ocurrido dentro de la Embajada de Ecuador en el país "B", se consideraría que el delito fue cometido en "territorio ecuatoriano" a efectos de la aplicación de la ley penal. El Artículo 14, numeral 1 del COIP, establece que las normas de este Código se aplicarán a Toda infracción cometida dentro del territorio nacional.

También sería aplicable el principio de la bandera o pabellón, que según (Francia, 2020), es una ampliación del principio de territorialidad porque se extiende la aplicación de la ley penal a hechos punibles cometidos en naves o aeronaves nacionales públicas en donde se encuentren y, en las naves o aeronaves nacionales privadas, que se encuentren en alta mar o en espacio aéreo en donde ningún estado ejerza soberanía.

El (COIP, 2014), en su artículo 14, numeral 3, establece la aplicación de la ley ecuatoriana a "Las infracciones cometidas a bordo de naves o aeronaves militares o mercantes de bandera o matrícula ecuatoriana". Por analogía, este principio refuerza la jurisdicción ecuatoriana sobre los locales de su embajada.

5. ¿Si el asesino hubiera sido un ciudadano ecuatoriano y no un ciudadano local del país "B", ¿cómo cambiaría el análisis de la aplicación espacial?

Si el asesino hubiera sido un ciudadano ecuatoriano y no un ciudadano local del país "B", el análisis de la aplicación espacial de la ley penal ecuatoriana cambiaría significativamente, activando el principio de personalidad activa.

El principio de personalidad activa permite a un Estado juzgar a sus propios nacionales por delitos cometidos en el extranjero, independientemente del lugar donde se haya cometido el delito o la nacionalidad de la víctima.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2014), establece que el ecuatoriano que cometiere en país extranjero un delito para el que la ley ecuatoriana tenga establecida pena privativa de libertad mayor de un año, será reprimido según la ley penal del Ecuador, siempre que se encuentre en territorio ecuatoriano.

Además, el (Código Orgánico Integral Penal, 2014), también menciona que están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador la o el Jefe de Estado y las o los representantes diplomáticos del Ecuador, su familia y la comitiva, que cometen una infracción en territorio extranjero y las o los cónsules ecuatorianos que, en igual caso, lo hacen en el ejercicio de sus funciones consulares, así mismo en el Art. 400 núm. 2, aunque este último artículo se refiere a funcionarios ecuatorianos cometiendo delitos, refuerza la idea de la jurisdicción sobre nacionales en el extranjero.

Las condiciones para la aplicación de este principio serían:

- Que el perpetrador sea de nacionalidad ecuatoriana.
- Que el delito cometido en el extranjero tenga una pena privativa de libertad mayor a un año según la ley ecuatoriana (lo cual se cumple con el asesinato).
- Que el ciudadano ecuatoriano se encuentre en territorio ecuatoriano para poder ser juzgado, o que sea extraditado a Ecuador.

III. PROPUESTA

Se propone que Ecuador, ante la lentitud del proceso en el país "B", active de manera formal los mecanismos diplomáticos y legales para asegurar la justicia en el caso del asesinato del Embajador Javier Silva.

Considerando lo indicado en la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas (1973) (Law, 2008), aplica directamente al caso de asesinato de un embajador, considerado persona internacionalmente protegida.

Se propone activar la comunicación Diplomática para mantener una comunicación constante y firme con las autoridades del país "B", expresando la preocupación por la celeridad del proceso y ofreciendo cooperación en la investigación. También la activación del Principio de Personalidad Pasiva, que permita a Ecuador agilizar la base legal para activar su jurisdicción bajo el principio de personalidad pasiva, en caso de que el país "B" no juzgue a Kofi Adama o el proceso no sea satisfactorio.

Consecuentemente la solicitud de Extradición, Si el proceso en el país "B" se estanca o no se lleva a cabo, Ecuador pudiera formalizar la solicitud de extradición de Kofi Adama, argumentando su derecho a juzgar el delito cometido contra uno de sus nacionales, especialmente un diplomático. Es fundamental que Ecuador monitoree de cerca el proceso penal en el país "B" para evaluar su progreso y determinar si se cumplen las condiciones para la aplicación del principio de non bis in idem.

3.1 Problema Central del Caso:

El caso plantea la compleja situación jurídica derivada del asesinato de un diplomático ecuatoriano en el extranjero por un ciudadano local, y la preocupación de Ecuador por la celeridad del proceso en el país anfitrión. El dilema principal es determinar si Ecuador puede aplicar su ley penal, bajo qué principios, y cómo interactúan la inmunidad diplomática y los principios de derecho penal internacional en la jurisdicción del caso.

3.2 Solución al Problema (Partes Elementales):

- Aplicación de la Ley Penal Ecuatoriana a Kofi Adama:
- Ecuador sí podría aplicar su ley penal para juzgar a Kofi Adama.
- El principio más adecuado es el de personalidad pasiva, ya que la víctima es un ciudadano ecuatoriano. subsidiariamente, el principio de protección es relevante por la investidura diplomática de la víctima, que perturba los intereses del Estado ecuatoriano.
- La condición primordial es que la infracción penal no ha sido juzgada en el país donde se la cometió.
- La inmunidad diplomática es de suma relevancia. Para el País "B": No impide que el país "B" juzgue a Kofi Adama por el asesinato, ya que la inmunidad protege al diplomático de ser juzgado, no al agresor. Sin embargo, subraya la obligación del país "B" de proteger al diplomático.
- El interés y la justificación de Ecuador para ejercer su jurisdicción, dado que el asesinato de un diplomático es un ataque a la representación del Estado. La inviolabilidad de la persona diplomática se rige por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.
- Sí, Kofi Adama es juzgado y sentenciado en el país "B", esto afectaría la posibilidad de un juzgamiento posterior en Ecuador.
- Se aplicaría el principio internacional de "nos bis in idem" (no dos veces por lo mismo), que prohíbe la doble persecución y sanción por los mismos hechos Artículo 5, numeral 9 del (Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180, 2014)
- La ley ecuatoriana se aplicaría bajo el principio de extraterritorialidad por ficción de territorio o principio de pabellón. Aunque una embajada no es territorio soberano, se le otorga un estatus de inviolabilidad que permite al Estado acreditante ejercer jurisdicción sobre los delitos cometidos dentro de sus instalaciones, como si hubieran ocurrido en su propio territorio, según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.
- Si el Asesino Fuera Ciudadano Ecuatoriano: Cambiaría el análisis *de* la aplicación espacial se centraría en el principio de personalidad activa. Ecuador tendría una base legal más directa y sólida para juzgar al asesino, ya que puede

aplicar su ley penal a sus propios ciudadanos que cometen delitos en el extranjero Disposición Final Primera de la (Ley de Extradición, 2000) y Artículo 400.2 del (Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180, 2014). Esto facilitaría la solicitud de extradición y el juzgamiento en territorio ecuatoriano.

IV. CONCLUSIONES

El análisis y la investigación realizada permite concluir, que Ecuador si puede estar autorizado para procesar a Kofi Adama por el asesinato de su diplomático, de acuerdo con el principio de extraterritorialidad, consagrado en el Código orgánico Integral Penal, que permite que se juzguen delitos cometidos fuera del País, cuando la víctima es un ecuatoriano. Pero para que esto sea viable, está el camino de la extradición, donde debe existir un tratado bilateral o multilateral entre los países involucrados, y seria gestión del gobierno de Ecuador comenzar estos trámites por parte de la Cancillería. Es por lo que se alcanza el objetivo general comprobando que si existe la vía legal para la búsqueda de justicia

Amparado también en los diferentes principios de aplicación especial más adecuada y sus condiciones, como el principio de extraterritorialidad por ficción de territorio o principio de pabellón, el principio de personalidad pasiva, el principio de nos bis in ídem, que busque la garantía de que no exista un doble juzgamiento, debido a que la extradición es posible si el país B, no ha podido juzgar al infractor.

Aunque el asesinato, fue un acto de violencia que tenía un motivo personal, la investidura del embajador no impide la garantía de su protección e inmunidad diplomática. De acuerdo con la Convención de Viena que consagra la obligación de la protección a la figura de estos funcionarios.

Esto es una defensa importante para que Ecuador pueda ejercer coacción diplomática sobre el país B para que avale un proceso judicial justo y rápido. La exigencia de justicia por parte de Ecuador no es solo una forma de dar protección a uno de sus ciudadanos, sino una defensa del sistema de relaciones internacionales y la seguridad de los representantes en el extranjero. O de ser el caso si el país B, no administra justicia, Ecuador tendría la disposición de juzgar el caso y comenzaría con la solicitud de extradición.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Asbun, J. (2016). El principio de Jerarquía Normativa. *La gaceta jurídica*, 12.
- Balarezo, O. (18 de Febrero de 2025). *La extradición en Ecuador: proporcionalidad y límites en el debido proceso*. Obtenido de UASB-DIGITAL: <http://hdl.handle.net/10644/10322>
- Britannica. (17 de diciembre de 2024). [https://www-britannica-com](https://www-britannica-com.translate.goog/topic/extraterritoriality). Obtenido de [https://www-britannica-com](https://www-britannica-com.translate.goog/topic/extraterritoriality): <https://www-britannica-com.translate.goog/topic/extraterritoriality>
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro oficial.
- Convención de Viena . (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados*. Viena: U.N. Doc.
- Corte, C. (2019). *Sentencia N° 186-09-EP/19*. Quito: CNJ.
- Duarte, J. (2024). Ley de Extradición Reformada 2024. *Zona Legal*, 4.
- Francia, F. (16 de Septiembre de 2020). <https://www.facebook.com>. Obtenido de <https://www.facebook.com>: <https://www.facebook.com/CHANOFFF/posts/qu%C3%A9-es-el-principio-del-paell%C3%B3n-derecho-de-banderaes>
- Jimenez, L. (2013). El principio de doble incriminación . *Scielo*, 12.
- Law, U. N. (7 de agosto de 2008). *CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CASTIGO DE DELITOS*. Obtenido de https://legal.un.org/avl/pdf/ha/cppcipp/cppcipp_ph_s.pdf: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/cppcipp/cppcipp_ph_s.pdf
- Mejía, M. (12 de Mayo de 2024). <https://lawecuador.com>. Obtenido de lawecuador.com: <https://lawecuador.com/el-proceso-de-extradicion-en-ecuador>
- Moreno, L. (2025). *Lo extraterritorial*. Colombia: Universidad de Colombia.
- Olmedo, M. (2004). *Tratado del Derecho Penal 5ta, edición* . Granada: Comares.
- Org.Jurisdicción Universal. (14 de julio de 2020). <https://www.un.org/>. Obtenido de <https://www.un.org/>: https://www.un.org/en/ga/sixth/76/universal_jurisdiction/chile
- Pallatino.com. (16 de abril de 2025). <https://www.palladinopellonabogados.com>. Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com> <https://www.palladinopellonabogados.com/la-ley-penal-en-el-espacio>: <https://www.palladinopellonabogados.com>